

Estatutos Parroquiales

*Autorizados por Resolución del Sínodo de Obispos de la Iglesia Ortodoxa Rusa en el Extranjero de Junio 30/Julio 13 de 1951, de 15/28 de Abril de 1955, y de 14/27 de Septiembre de 1971
(San Job de Pochaev, Montreal, publicó la fecha errónea de 11 de Marzo de 1975 en varias ediciones.)*

ESTATUTOS de Parroquia de una Diócesis de la Iglesia Ortodoxa Rusa en el Extranjero

PARTE I.

(Nombre y objetivos)

1. La Parroquia llevará el nombre de
Es parte de la Diócesis de de la Iglesia Ortodoxa Rusa en el Extranjero y estará sujeta a la dirección canónica de su Obispo Diocesano y bajo la supervisión directa del pastor que éste designe para tal efecto.

Observación: De acuerdo a la parte 1 de los estatutos normales de una parroquia, todas las parroquias están bajo la jurisdicción canónica de su Obispo de acuerdo a los cánones sagrados que dirigen a las parroquias Ortodoxas y por las leyes fundamentales de su propia existencia. El Obispo, al ser la cabeza de la iglesia local (Diócesis) tiene el derecho de remover de su puesto a los clérigos de su Diócesis en caso de crímenes o desviaciones serias, y de trasladarlos a otros puestos por el bien del ministerio. El Obispo también tiene el derecho de remover de su puesto a cualquier persona de la administración parroquial, así como de excluir de la parroquia a los miembros de ésta que resistan las disposiciones de la administración, o que hagan labor disruptiva, o que sean convictos por crímenes graves o desviaciones extremas que sean dañinas para la vida pacífica de la parroquia. También tiene el poder de suspender a un clérigo y de excomulgar a un laico en caso de violación grave del orden y la disciplina de la Iglesia. Estas decisiones del Obispo son entregadas directamente al clérigo involucrado y a los laicos a través del Rector de acuerdo a la parte 14 de los Estatutos Normales (Acta de Concilio Episcopal 23 de Mayo/5 de Junio de 1967, Protocolo No. 15).

2. El objetivo de la parroquia debe ser unir a los creyentes alrededor de la iglesia parroquial en base a enseñanzas, a cánones, tradiciones y reglas de la Iglesia Ortodoxa Rusa para satisfacción de las necesidades religiosas y beneficio moral de sus miembros.

PARTE II

(Consideraciones Generales, Jurisdicción. Clero.)

3. Debe ser central para la parroquia el asistir mutuamente a los creyentes que forman parte de ella, unidos en la Fe en Cristo Salvador, a través de la oración, los Sacramentos, enseñanzas cristianas y disciplina de iglesia, para alcanzar la salvación a través de la participación en los sacramentos y en la iluminación Cristiana, la vida digna y la caridad cristiana. De acuerdo a ello, los objetivos inmediatos que una parroquia debe abrazar son (a) el cuidado del templo y su ornato; (b) la mantención de su clero; (c) la prosperidad

económica de la parroquia y la satisfacción de las necesidades del templo, del clero y de todas las instituciones parroquiales, y de las necesidades sociales y de la diócesis; (d) trabajo caritativo (e) trabajo educativo en el espíritu de la Iglesia Ortodoxa.

4. En conjunto con el Concejo Parroquial debe haber un clero de no menos de dos miembros, un sacerdote y un diácono, o un preceptor salmista, los que deben recibir su sustento para vivir de la parroquia. El sacerdote debe ser nombrado por las autoridades diocesanas. El Obispo puede aumentar o disminuir el número del clero de acuerdo a las necesidades y capacidad de la parroquia.

5. Los límites de la parroquia pueden ser cambiados por las autoridades a solicitud de los feligreses y con el consentimiento del clero de la parroquia.

6. El establecimiento de una nueva parroquia se efectúa por solicitud de los fieles con autorización y bendición, o por orden de, las autoridades diocesanas.

7. No se permitirá utilizar ninguna dependencia de la parroquia a ningún sacerdote ni laico que se haya separado de la ROCOR o y/que rehúse reconocer la autoridad del Sínodo de Obispos de ésta

8. Sacerdotes y laicos al servicio de la iglesia se consideraran legalmente aceptados para ocupar las dependencias si lo hacen con solicitud, autorización y bendición del Obispo Regente designado por el Sínodo.

9. El pastor será el supervisor inmediato de la parroquia y será el responsable por ella ante las autoridades diocesanas.

10. El Obispo Regente podrá, si lo considera necesario, asignar un segundo sacerdote como ayudante del pastor. El asunto de la manutención de ese ayudante deberá establecerse por la autoridad diocesana de común acuerdo con el Concejo Parroquial.

PARTE III

(Feligreses y Miembros de la Parroquia.)

11. Todo cristiano ortodoxo, de ambos sexos, independiente de su nacionalidad, que tenga más de 21 años, que pague la cuota de membresía establecida, que se confiese y reciba la Santa Comunión por lo menos una vez al año, y que coopere al bienestar moral y material de la parroquia puede ser miembro de ella.

Observación 1. Para los ortodoxos que no tengan 21 años, por decisión del Concejo parroquial, pueden organizarse, en conjunto con la parroquia, sociedades juveniles, para su edificación moral y religiosa. **Observación 2.** Las personas que viven en concubinato, sin matrimonio por la iglesia, o quienes participan de negocios innobles, o están convictos por ofensas criminales, no tendrán derecho a participar en las asambleas parroquiales o ser elegidos para cargos en ella. Podrán ser restaurados en sus derechos tres años después de haber cumplido su condena y una vez absueltos por su padre-confesor.

Observación 3. Aquellos que se confiesen con un sacerdote fuera de la parroquia deben

presentar a su Rector un certificado de ése sacerdote.

12. Todos los miembros de la parroquia deben ser registrados por el Secretario del Consejo parroquial en un registro especial. La aceptación de la membresía corresponde al Concejo Parroquial, previa solicitud por escrito.

13. Todos los miembros de la parroquia, excepto los mencionados en la observación 2 del párrafo 11 , que paguen regularmente las cuotas de la parroquia y otras cuotas obligatorias establecidas en las asambleas diocesanas, tienen derecho a participar en las asambleas, con derecho a votar por y ser elegidos para cargos de la parroquia.

Observación 1. Los miembros recién admitidos en la parroquia adquirirán el derecho a votar y a ser elegidos una vez cumplidos seis meses de su aceptación. Las personas que vengan de otra parroquia de la jurisdicción de ROCOR, con la debida certificación, serán aceptadas sin límites de tiempo en sus derechos a voto.

Observación 2. Los miembros que incurran en morosidad de sus cuotas por tres meses perderán su derecho a voto hasta no ponerse al día en el pago. La morosidad por doce meses conduce a la eliminación del registro parroquial. Sin embargo, si la morosidad es por razones válidas (enfermedad, cesantía, etc.) el Concejo Parroquial deberá decidir la situación de sus derechos.

14. Los miembros que sean encontrados desleales a ROCOR o a su parroquia, o quienes deliberadamente desprecien las reglas de la iglesia y obstruyan las resoluciones tomadas legalmente en las asambleas y las instrucciones del Concejo Parroquial, así como aquellos que violen el orden y el decoro en la iglesia o quienes hayan sido encontrados participando de ocupaciones innobles, podrán ser excluidos de la membresía por decisión del Concejo Parroquial, sometida por éste a la aprobación del Obispo Regente. Tales personas podrán ser restauradas en sus derechos por el Concejo siempre que se arrepientan y demuestren su rectitud moral a través de su accionar y su conducta.

15. Las personas que hayan prestado servicios especialmente valiosos a la parroquia podrán ser elegidos fiduciarios (miembros del directorio) por la Asamblea Parroquial Anual.

PARTE IV (Instancias de Gestión y Funcionarios.)

16. Las instancias de gestión serán las siguientes:

- A. La asamblea general de los miembros de la parroquia, llamada en adelante asamblea parroquial;
- B. El Concejo Parroquial;
- C. El Comité Auditor

A. ASAMBLEA PARROQUIAL

17. Deberán ser: 1) Anuales y 2) Extraordinarias.

1. Asamblea Parroquia Anual

18. El tiempo de convocar a la Asamblea Parroquial Anual será fijado por el Consejo Parroquial. No más tarde de tres semanas antes el Consejo Parroquial deberá enviar las citaciones correspondientes y la tabla. Además, el pastor, antes de la Asamblea debe anunciarla desde la solea del altar durante tres domingos sucesivos después del oficio divino.

19. El pastor, o el sacerdote que lo reemplace en caso de ausencia o enfermedad, deberá presidir la Asamblea Parroquial Anual. El Vice-Presidente debe ser elegido entre los laicos por la Asamblea. Cuando se va a deliberar un asunto que atañe personalmente al pastor, y también cuando se elijan candidatos a miembros del equipo clerical, es obligatorio que el decano, u otra persona designada por el Obispo Regente, presida la Asamblea

20. Los siguiente asuntos son de la competencia de la Asamblea Parroquial Anual: (a) la elección del Administrador (Custodio), de los miembros del Concejo Parroquial, del Comité Auditor y los miembros honorarios (b) el análisis del informe del Concejo Parroquial sobre las actividades de la parroquia en el año; (c) el análisis y aprobación de los informes del Administrador y del Tesorero (d) análisis y ratificación del informe del Comité Auditor y el presupuesto para el año entrante (e) el establecimiento de las cuotas de membresía y otros ítems de erogación personal; (f) modificaciones de los Estatutos de la parroquia. (g) consideración de otros asuntos incluidos en la tabla

Observación 1. Los aspectos canónicos y jurisdiccionales (110) no son de la competencia de la Asamblea Parroquial Anual o Extraordinaria.

Observación 2. La Asamblea Parroquial Anual puede responder a preguntas generales sobre la vida Cristiana y a asuntos que afecten la conciencia Cristiana de los fieles.

21. La Asamblea Parroquial Anual se considera válida con un quórum de dos tercios de los miembros de la Parroquia

Observación 1. Si en el momento fijado para la asamblea los presentes no completan el quórum, se citará a una nueva Asamblea una hora más tarde ese mismo día, el cual se considerará válido con los asistentes, sin importar el número. Esta provisión se debe incluir en el citatorio a la Asamblea Anual.

Observación 2. La Asamblea Parroquial debe revisar la calificación de votantes de sus miembros. Todo asistente a la Asamblea que por algún motivo haya perdido tal derecho debe, *de motu proprio*, retirarse de participar en la Asamblea.

Observación 3. Si la Asamblea Anual comienza la sesión con el quórum requerido, pero, durante su desarrollo algunas personas se retiran, y el número de los que permanecen es menor del quórum, la Asamblea se considera igualmente válida.

Observación 4. Para propósitos de votación es obligatoria la asistencia personal del miembro de la Asamblea Parroquial. No se permitirá la votación por terceros.

22. Todas las materias se decidirán por mayoría simple y voto abierto. Sin embargo, si alguno de los presentes exige votación secreta, la demanda debe ser atendida. En caso de

empate, el voto del pastor o de la persona que él haya designado para presidir la Asamblea será definitorio. Todos los asuntos serán decididos por voto mayoritario abierto y simple.

23. El Secretario del Concejo Parroquial llevará acta de la Asamblea Parroquial Anual y deberá registrar todas las decisiones tomadas y las opiniones contrarias expresadas por los participantes si las hubiere.

24. El acta de la Asamblea Anual después de ser redactada por un comité editor, elegido en la Asamblea, deben ser presentadas no más allá de siete días después por el pastor al Obispo regente para su ratificación.

2. Asamblea Parroquial Extraordinaria

25. Si es necesaria, la Asamblea Parroquial Extraordinaria puede ser citada por: (a) orden del Obispo Regente; (b) el pastor de la parroquia (c) el Concejo Parroquial (d) solicitud del Comité Auditor; (e) solicitud escrita dirigida al Concejo Parroquial por no menos de un tercio de los miembros de la parroquia.

26. Todas las consideraciones estatutarias relacionadas con la citación a Asamblea Parroquial Anual (Par. 18.) y el registro de actas (PP. 23.y 24.) deberán aplicarse también en la Asamblea Extraordinaria. Observación: en casos de emergencia una Asamblea Extraordinaria puede ser citada con ocho días de anticipación. El pastor debe anunciarla desde el ambón después de la Liturgia del Domingo y, además, el Concejo Parroquial debe enviar una citación señalando expresamente el asunto por el cual se está citando.

27. Solamente aquellos asuntos especificados en la citación serán de competencia de la Asamblea Extraordinaria.

B. EL CONCEJO PARROQUIAL.

28. Estará constituido por:

(a) el Pastor de la parroquia, quien, en virtud de sus funciones será el Presidente del Concejo; (b) el Administrador (Custodio) de la parroquia; (c) la Presidenta de la Hermandad Femenina organizada en conjunto con la parroquia y que funciona bajo la supervisión del pastor de acuerdo a los estatutos de las hermandades ratificados por las autoridades diocesanas (d) el Tesorero; (e) el Secretario; (f) miembros del clero parroquial; (g) de dos a cinco miembros laicos de la parroquia.

Observación: En Estados Unidos y Canadá, en parroquias incorporadas a las leyes civiles sobre corporaciones religiosas, los miembros cooperadores (honorarios) de la corporación parroquial (parroquia), elegidos según las mencionadas leyes, tienen el derecho de participar en el Consejo parroquial y en la Asamblea Parroquial con calidad de miembros activos.

29. Todos los cargos enumerados en Par. 28., con excepción del Pastor y los miembros del clero designados por el Obispo Regente, así como la Hermana Principal (Senior Sister) de

la Hermandad Femenina elegida por éste último, deben ser elegidos por la Asamblea por el término de un año, y, bajo recomendación del Pastor, ratificados en sus cargos por el Obispo Regente. Todos los cargos nombrados, con excepción del Pastor y el clero, son ad honorem. El Administrador debe ser elegido por tres años.

30. La competencia del Consejo Parroquial será la siguiente: (a) El ornato de la iglesia parroquial y el cuidado de todas las propiedades de la parroquia (b) La manutención del clero y la provisión de vivienda para ellos (c) La recolección de las cuotas de membresía y de otras erogaciones de los miembros; (d) La mantención de los libros parroquiales y el registro de quienes se confiesan; (e) La organización del coro de la iglesia bajo la dirección de un experto; (f) Velar por el trabajo educacional y de caridad de la parroquia; (g) Representar a la parroquia ante las autoridades civiles en todos los asuntos que impliquen a la parroquia; (h) Mantener la administración diocesana y parroquial en proporción a los recursos de la parroquia.

CARGOS PARROQUIALES

31.- A. El Pastor

El Pastor de la parroquia debe: (a) Conducir los oficios divinos y las ceremonias según el rito Ortodoxo; (b) Instruir a los miembros de la parroquia y a los fieles que asistan a la iglesia en las reglas de la devoción y la Fe Ortodoxa ; (c) Instruir a los niños en el catecismo (d) Esforzarse por elevar el nivel espiritual y moral de los miembros de la parroquia; (e) Presidir las asambleas parroquiales y las reuniones del Consejo Parroquial; (f) Supervisar, con la asistencia del Administrador el ornato del templo parroquial; (g) mantener supervisión general sobre el trabajo del Consejo Parroquial y el del Administrador; (h) Mantener los registros parroquiales y entregar las copias de los registros ahí contenidos (i) Comunicarse en representación de la parroquia con las autoridades diocesanas en relación a todo asunto que involucre a la parroquia; (j) ser responsable del bienestar de la parroquia; (k) mantener sellado el templo; (l) Supervisar la ejecución de las decisiones de la Asamblea Anual o Extraordinaria y las del Consejo Parroquial; (m) Asegurar la exactitud de las actas de reuniones del Consejo Parroquial.

32.- **B. Miembros del clero:** Siendo los asistentes inmediatos del pastor en sus responsabilidades litúrgicas y educacionales para los miembros de la parroquia y los asistentes al templo, los miembros del clero deben: a) participar en todas las Asambleas Parroquiales y reuniones del Consejo Parroquial; b) realizar las tareas especiales que les encargue el Pastor

33. C. Administrador (Custodio) del templo:

Siendo el asistente inmediato en asuntos administrativos de la parroquia, debe ser el responsable directo de todas las propiedades parroquiales. Además debe: (a) Velar por la observación del orden durante los oficios divinos; (b) Supervisar la venta de velas; (c) mantener constancia de los ingresos y desembolsos de la parroquia; (d) Prestar el juramento prescrito al ser elegido para el cargo.

34. D. Tesorero

Las obligaciones del tesorero comprenden: (a) Mantener las cuentas de ingresos y egresos

en la forma prescrita por las autoridades diocesanas; (b) mantener los fondos parroquiales de la forma prescrita por el Concejo Parroquial; (c) Realizar los pagos necesarios de los dineros de la parroquia, bajo supervisión del Administrador (d) preparar el presupuesto anual y el informe financiero para las reuniones del Concejo Parroquial y las Asambleas; (e) presentar el estado financiero completo al Comité Auditor.

E. Secretario

35. Las obligaciones del Secretario comprenden: (a) Toda la correspondencia en representación del Concejo Parroquial y bajo dirección del Pastor.; (b) Mantener las actas de las Asambleas anuales y extraordinarias y de las reuniones del Concejo Parroquial; (c) Enviar las citaciones a las asambleas y reuniones; (d) mantener la lista de direcciones de los miembros de la parroquia. (e) Preparar, bajo la supervisión del Pastor, los informes para la Asamblea Anual y las Asambleas Extraordinarias.

Observación. Todos los registros y libros deben ser guardados según las formas diseñadas por la autoridad diocesana.

F. Miembros del Concejo Parroquial

36. Los miembros del Concejo parroquial deben: (a) Participar en todas las reuniones del Concejo; (b) Ayudar al Pastor y al Administrador; (c) Realizar las tareas que les encomiende el Pastor o el Concejo Parroquial; (d) En caso de ausencia por enfermedad u otra causa de alguno de los titulares, los demás deberán cumplir las tareas que le hayan sido asignadas por el Pastor.

Reuniones de Concejo Parroquial.

37. Las reuniones del Concejo se deben citar por orden del pastor, no menos de una al mes.

38. En las reuniones todas las materias se decidirán por votación con mayoría simple. En caso de empate, prevalece el voto del Pastor o de quien esté presidiendo el Concejo cómo su delegado.

39. El Secretario del Concejo Parroquial debe tomar actas de las reuniones, las que mantendrá en un libro especial para ello.

B. EL COMITE AUDITOR.

40. El Comité Auditor debe estar formado por tres miembros elegidos en la Asamblea Parroquial por el período de un año.

Observación: Los cargos en el Concejo Parroquial y en el Comité Auditor son mutuamente excluyentes.

41. Con orden del Pastor, el Comité Auditor comenzará a trabajar no menos de dos semanas antes de la Asamblea Anual.

42. Las obligaciones del Comité Auditor son las siguientes: (a) La verificación de todas las

áreas de tesorería y del informe preparado por el tesorero sobre el estado contable.); (b) La preparación de un informe de los hallazgos de la auditoría.; (c) Presentación del informe a la Asamblea Anual; (d) Recomendar a la Asamblea cualquier cambio aconsejable en el manejo contable de tesorería.

43. Junto a la parroquia se puede establecer una Hermandad Femenina. Su Presidenta o Hermana Superiora, dirigida en su trabajo por instrucciones del Pastor y por los estatutos de las Hermandades Femeninas ratificados por la autoridad diocesana, debe: (a) Junto con las demás hermanas preocuparse del aseo de la iglesia, de las vestiduras y otros objetos de la sacristía; (b) Participar muy de cerca en la organización de las actividades benéficas de la parroquia; (c) Manejar los ágapes (trapezas), el refectorio y todo lo relacionado con ello; (d) Guiar y coordinar el trabajo de las integrantes de la Hermandad.

PARTE V

(Templo y Propiedades Parroquiales.)

44. Debe ser parte de las propiedades de la parroquia lo siguiente: (a) El edificio de la iglesia con todas sus dependencias así como todos los templos, oratorios y capillas anexos; (b) Todo lo que sea donado a la iglesia y traído ante el altar del Señor, por ejemplo, artículos de uso ritual; (c) Propiedades personales y reales donadas para el ornato de la iglesia; (d) Dineros recibidos por la iglesia de diferentes fuentes, por ej. venta de velas, colectas en los oficios (dineros de jarra y bandeja) remanentes de utilidades, ingresos derivados de propiedades y rentas, y de la venta de lotes en el cementerio parroquial y otros ingresos misceláneos; (e) Propiedad personal y real y fondos de capital donados o legados por testamento a la iglesia, para su beneficio o su propiedad, incluso aquellos con designación especial para labores de caridad o educativas de la parroquia, o para la manutención del clero.

45. La propiedad parroquial consistirá de toda propiedad personal y real y fondos de capital recibidos para satisfacción de las necesidades religiosas y educativas, así como las de caridad, de la parroquia. Estas incluirán: (a) Donaciones voluntarias; (b) Colectas de plato dentro de los límites de la parroquia; (c) Colectas voluntarias por listas de suscripción (d) Donaciones voluntarias de los feligreses; (e) Ingresos por bienes reales propiedad de la iglesia; (f) Ingresos por rentas; (g) Colectas por decisión de la Asamblea Parroquial.

46. El manejo de la iglesia y de las propiedades y capital parroquial está consignado al Concejo Parroquial

47. Los bienes raíces de la iglesia se pueden comprar o adquirir de otra manera de los fondos de la iglesia por decisión de la Asamblea Parroquial Anual o Extraordinaria citada para ese efecto, y con autorización de la autoridad diocesana. La venta de los bienes raíces, su enajenación, permuta o cesión con fines de edificación, es sujeto de autorización por el Sínodo de Obispos.

48. Los fondos monetarios, ingresos y recibos pertenecientes a la iglesia deben ser desembolsados de acuerdo con el presupuesto aprobado en la Asamblea Anual y

ratificado por la autoridad diocesana.

49. Las propiedades de la parroquia, de cualquier tipo, se pueden comprar, vender, enajenar, permutar, hipotecar o ceder para propósitos de edificación por decisión de la Asamblea Parroquial Anual.

50. El Concejo Parroquial debe presentar a la autoridad diocesana, en la forma adecuada, los informes sobre los gastos de propiedad y capital parroquial, para su información.

PARTE VI (Fondos Parroquiales.)

51. Todo monto recibido debe ser depositado por el tesorero en la cuenta corriente de la parroquia en el banco indicado por el Concejo Parroquial.

52. Por decisión del Concejo Parroquial, para los gastos menores, el tesorero podrá mantener un monto en efectivo, en calidad de avance contable, cuyo valor será establecido por el Consejo.

53. Todos los cheques deberán ser firmados por al menos dos personas: El Pastor y el Administrador o el Tesorero, o en ausencia de uno de ellos, el Secretario. El Concejo Parroquial autorizará las firmas de esas personas y lo comunicará al banco. Los cheques deberán tener el timbre de la iglesia.

PARTE VII (Enmiendas a los Estatutos.)

54. Si las condiciones locales lo ameritan, los estatutos se pueden modificar sólo con el consentimiento de 2/3 de los integrantes de una Asamblea Anual citada legalmente, sujeto a aprobación del Obispo Diocesano y condicionado a la aprobación de tal enmienda por el Sínodo de Obispos.

55. El texto del párrafo de los estatutos y la modificación propuesta deben incluirse en la citación a la Asamblea.

PARTE VIII (Cierre de la Parroquia.)

56. El cierre de la parroquia no puede tener lugar de otra manera que no sea el método establecido en el Párrafo 54 de estos Estatutos, mientras que los bienes muebles e inmuebles de la parroquia serán entregados a la gestión directa y disposición de las autoridades diocesanas según la directriz del Obispo Gobernante.

Traducción del Diácono Roberto León y Elizabetha Jurlowa